



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Señor  
JUEZ (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO

ACCIONADAS: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL

H&F SECURITY COMPANY S.A.S

FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA

**JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.655.507 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 377.718 del C.S.J., obrando en nombre propio y de ahora en adelante **ACCIONANTE**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL**, la compañía **H&F SECURITY COMPANY S.A.S.** y la señora **FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA** quien funge como administradora y representante legal de las dos personas jurídicas en mención, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA HONRA Y EL BUEN NOBRE**, y en concordancia a las sentencias T-806 de 2012, T- 104 de 2018, T-115 de 2015, T-119 de 2017 y SU-195 de 2012, los que este honorable despacho en su facultad de proferir fallos ultra y extra petita, considere me hayan sido vulnerados de conformidad a lo manifestado en los siguientes hechos y probado en los correspondientes anexos del presente escrito de tutela.

### FUNDAMENTO FÁCTICO

1. Actualmente vivo en la calle 34A sur #89-40, Torre 12 Apartamento 502, **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL**, conjunto administrado por la señora **ACCIONADA FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA**, tal como consta en resolución administrativa emitida por la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY. (ANEXO 1)**
2. Soy abogado litigante en ejercicio.
3. La señora **ACCIONADA** entró en controversia con los miembros del consejo de administración, las señoras **ELVIA MARÍA RUÍZ CUELLAR, DIANA LUCÍA CADENA RODRÍGUEZ, DAISY YOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, y el señor **RICARDO SUÁREZ PÉREZ**, quienes mediante derecho de petición de fecha **11 de**



**diciembre del año 2022**, solicitaron informe de gestión contable y los soportes en cuanto a recibos se refiere para identificar presuntas irregularidades en cumplimiento de sus funciones como Consejo de Administración, las cuales se encuentran consagradas en la Ley 675 de 2001.

4. Ante la negativa de la **ACCIONADA** de responder el derecho de petición, los miembros del Consejo de Administración mencionados en el hecho anterior, acuden a mí para la prestación de mis servicios profesionales como abogado.
5. **YO**, actuando en representación legal de los miembros del Consejo de Administración, el 13 de enero de 2023, interpongo acción de tutela para salvaguardar el derecho fundamental de petición de los ya mencionados. **(ANEXO 2)**
6. Durante el desenvolvimiento del restablecimiento de los derechos de mis representados legales en la **ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA: No. 007 – 2023 – 00004**, en mi criterio y experiencia profesional, la **ACCIONANTE** no cumplió con el fallo de tutela por lo cual promoví **INCIDENTE DE DESACATO**, ante lo cual la señora **JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, resolvió;

*"En atención al incidente de desacato promovido por la parte accionante –**ELVIA MARÍA RUIZ CUELLAR, DIANA LUCÍA CADENA RODRÍGUEZ y DAISY YOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y RICARDO SUÁREZ PÉREZ**-, respecto del incumplimiento al fallo de tutela emitido en el presente asunto de fecha 27 de enero de 2023, el Juzgado DISPONE: 1. Requerir al representante legal, o quien haga sus veces, de la accionada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte accionante. 2. Advertir al mismo que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. 3. Requerir al representante legal de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL**, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación de la persona encargada de cumplir la orden impartida en la sentencia y lo acredite ante esta autoridad dentro del mismo término conferido, allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad; de lo contrario se entenderá que él es la persona responsable, con las consecuencias que ello acarrea. 4. Requerir al mismo representante como superior jerárquico del empleado*



*encargado de cumplir el fallo para que abra proceso disciplinario en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. 5. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y del escrito de la accionante.”*

De lo anterior da fe el auto emitido por el juzgado en mención el 14 de febrero de 2023. **(ANEXO 3)**.

7. Como respuesta de la anterior decisión adoptada, la **ACCIONADA, FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA**, emite contestación argumentando que la información solicitada por los miembros del Consejo de Administración vulnera el derecho de HABEAS DATA de todos copropietarios del conjunto residencial, contrariando los fundamentos de derecho expuestos por la JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, emitiendo juicios de valor tales como que:

*“no quiere verse esta situación y ser sancionada por el **capricho y mal intencionadas acciones de las accionantes** que lo que buscan a toda costa es perjudicar al conjunto y no velar por el bienestar de la comunidad y su unión”.*

De lo anterior, da fe el **(ANEXO 4)** el cual contiene la respuesta de la **ACCIONADA** al requerimiento de la señora **JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

8. Lo anterior es fácticamente relevante puesto que como se puede evidenciar en el **(ANEXO 4)** la señora **FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA**, anexa como elemento material probatorio y me permito citar sus propias palabras:

*“listado de firmas de los copropietarios y residentes del conjunto, donde ponen de manifiesto que **las acá accionantes son personas no gratas en el conjunto.**”*

9. En el anexo mencionado y aportado al requerimiento de incidente de desacato por la **ACCIONADA (ANEXO 5)** se afirma lo siguiente:

*“Con el fin de poner en conocimiento a las autoridades competentes del del C.S.J, el comportamiento del residente de la **torre 12 apto 502**, el señor **Johan Sebastian Castro Bejarano con tarjeta profesional 377718 del C.S.J**, quien a su vez es el abogado de las Señoras **Diana Cadena, Elvia Ruiz, Deisy González y Ricardo Suarez**; quienes son propietarios y miembros del consejo de administración, en donde presentan **PERSECUCIÓN, CONSTREÑIMIENTO SICOLOGICO, HOSTIGAMIENTO Y***



***ACOSO LABORAL en contra de la señora administradora Franci Flórez Orjuela, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE COMPORTAMIENTO ya que puede repercutir en otra sanción en contra del conjunto sobre el tema del ACOSO LABORAL, por tal motivo los siguientes residentes solicitamos una sanción EN CONTRA DE ESTE ABOGADO EL SEÑOR JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO, ya que es el señor juez quien debe dictaminar y resolver la situación y no el señor abogado Johan Sebastian Castro Bejarano ACUSANDO A LA SEÑOR ADMINISTRADORA Franci Flórez, por lo solicitado mediante la acción de tutela No 007.2023.0004”.***

10. Como se evidencia en el hecho anterior, fui declarado **PERSONA NO GRATA** por ejercer mi derecho fundamental al trabajo, al desenvolverme como profesional del derecho, tal como lo evidencia el poder otorgado por los miembros del Consejo de Administración. **(ANEXO 6)**.
11. Si se hace una operación lógico mental simple, en cuanto a factores de tiempo, modo y lugar, la promoción y recaudación de firmas tuvo el objeto de presionar socialmente, buscando el desistimiento del incidente de desacato y truncar la exigencia del derecho fundamental de petición, dando total certeza que la acción de declaratoria de persona no grata, fue promovida por la **ACCIONADA**, puesto que en el anexo 5, hace referencia al trámite de acción de tutela e incidente de desacato en mención y adicionalmente es aportado por ella misma como prueba al trámite ya citado.
12. Lo anterior es constitucionalmente gravísimo bajo el entendido que en el desarrollo de una acción para proteger un derecho fundamental, la **ACCIONADA** vulnera mis derechos fundamentales al allegar una **DECLARATORIA DE PERSONA NO GRATA** en mi contra, acción rechazada por el tribunal constitucional tal como se sustenta más adelante en el fundamento legal del presente escrito.
13. Es necesario mencionar que, la **ACCIONADA** al aportar a una actuación judicial de carácter constitucional el anexo 5, en el cual me declara **PERSONA NO GRATA** para el conjunto, es artífice y participe de tal acción inconstitucional, atípica y arbitraria.
14. Debo precisar que, en el anexo 5 se evidencia la tergiversación de la información y de la verdad, al afirmar que yo como abogado, soy el que está imponiendo posibles sanciones y resolviendo problema jurídicos, cuando se evidencia en el elemento material probatorio, que quien toma decisiones a través de sus providencias es la señora **JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, dando cumplimiento al derecho fundamental de petición y a la



- interposición de la acción de tutela de mis representados en el caso en mención, por lo que es ella quien por obvias razones, jurídicas, fácticas y de sentido común quien emite el respectivo fallo.
15. Es importante informar que, entre la **ACCIONADA** y yo no existe ningún tipo de relación laboral ni contractual, por lo que si la señora FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA afirma una supuesta "persecución laboral" de mi parte es necesario que la pruebe.
  16. Ahora bien, si la **ACCIONADA** cree que en mi obrar profesional he faltado a la Ley 1123 de 2007, debe adelantar los procedimientos pertinentes y no acudir al señalamiento de conductas no realizadas, al escarnio público ya la desacreditación del ejercicio de mi profesión como abogado.
  17. Conforme a lo manifestado, se evidencia que para la **ACCIONADA**, el ejercer el derecho fundamental de petición y las libertades individuales y colectivas, de primera generación de conformidad con la voluntad del constituyente primario, configura para ella incurrir en conductas de "**PERSECUCIÓN, CONSTREÑIMIENTO SICOLOGICO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL**".
  18. La **ACCIONADA**, en la cartelera informativa del conjunto, publicó el auto de incidente de desacato tal como se evidencia el **(ANEXO 7)**.
  19. A través de la publicación de lo anteriormente dicho, se realizó la recolección de firmas para incurrir en la conducta inconstitucional de declararme persona no grata mediante la ingeniería de consensos cuya finalidad era generar la imagen de persecución por parte mía contra la **ACCIONADA**.
  20. Junto a la publicación del fallo de la acción de tutela en mención, hay un aviso que dice: "*POR TEMAS DE GRAVE ESTADO DE SALUD, LA ADMINISTRADORA SRA FRANDY FLOREZ SE ENCUENTRA CON INCAPACIDAD DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2023 AL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2023.*" tal como se evidencia en el **(ANEXO 7)**, dando a entender la íntima relación entre los hechos de afectación a su salud y el ejercicio del derecho fundamental de petición y las exigencias constitucionales que el mismo acarrea.
  21. La **ACCIONADA**, además de administradora de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**, es la representante legal de la empresa de seguridad que presta servicio de vigilancia en el conjunto y de la empresa de aseo que presta el servicio en el mismo. Prueba de lo anterior, son los contratos de prestación de servicios de aseo, mantenimiento y conserjería entre H&F COMPANY SECURITY



S.A.S. y la AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL, en los cuales la ACCIONADA registra como representante legal. **(ANEXO 8)**

22. Por lo anterior, en reiteradas ocasiones, al llegar al conjunto o al salir me constriñen, acosan y señalan, la zozobra respecto a que algo malo me suceda o que se presenten afectaciones a mi persona es enorme, simplemente por el hecho de haber sido apoderado judicial de unos clientes, en pocas palabras por trabajar, esto jurídicamente es relevante debido a que se evidencia una notoria y clara posición de poder por parte de la **ACCIONADA** sobre mí.
23. Al ser declarado PERSONA NO GRATA, se me están imputando conductas que no he cometido puesto que la declaratoria en mención, es definida como acciones tomadas frente al comportamiento de una persona, que se manifiesta en una consecuencia positiva o negativa según la valoración ética, social o jurídica de la conducta. **La declaratoria de persona no grata constituye una medida que responde a ciertas actitudes y conductas en que incurre una persona, en virtud de la cual se reprocha o censura socialmente** un determinado comportamiento. En ese orden de ideas, la conducta de la **ACCIONADA** y los firmantes del anexo 5, causan de forma directa un daño inminente a mis derechos, los cuales busco tutelar.
24. Es importante precisar que, la declaratoria de persona no grata contenida en la resolución (anexo 5) constituye una sanción, ya que es un acto de proscripción, entendido como una censura o exclusión que una organización le impone a una persona, como represión a un comportamiento reprochable, ya que, como se definió anteriormente, **lleva implícita una consecuencia de carácter negativo para quien la padece.**
25. El 17 de febrero de 2023, se llevó a cabo el sorteo de parqueaderos, en el cual pese a que cumplí con todos requisitos de participación fui excluido, a continuación se relacionan **(ANEXO 9)**:
  - Estar a Paz y Salvo por todo concepto de administración, parqueadero, multas, etc., con la administración al mes de enero de 2023.
  - Ser propietario residente o como en mi caso en particular, acreditar el parentesco con el propietario que es mi mamá, la señora **MARITZA ELIANA BEJARANO QUINCHE. (ANEXO 10)**
  - El usuario del parqueadero debe ser el dueño del vehículo.
26. El **(ANEXO 11)** da fe de que me encuentro al día por concepto de cuota administración, por el correo electrónico que me fue enviado el día 14 de febrero de



2023 por parte de la contadora pública que presta el servicio en la **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL**, la señora **MICHELL MAYORGA**.

27. Acorde al reglamento de la propiedad horizontal y como era mi caso, las personas que solicitan parqueadero por primera vez entran directamente, sin necesidad de participar en el sorteo, el cual se realiza cada tres meses.
28. Al llegar al recinto en el que se llevaba a cabo la reunión, fui abordado por algunos propietarios quienes me entregaron diversos derechos de petición relacionados con la controversia manifestada en los hechos 3, 4 y 5 de esta tutela, solicitando y ejerciendo presión social para desistir del incidente de desacato antes mencionado del cual yo solamente soy apoderado. **(ANEXO 12)**
29. Dentro de los propietarios en mención se encuentra el señor **HENRY SILVA CELI**, quien es socio de la **ACCIONADA FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA** en la empresa de vigilancia **H&F SECURITYTY COMPANY S.A.S.**, que presta servicios de seguridad en la **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL P.H.**, como lo deberá demostrar la parte accionada si el señor lo considera pertinente. **(ANEXO 13)**
30. Las peticiones presentadas por los propietarios a mi persona, serán resueltos de conformidad con la Ley 1755 de 2015, sin embargo, es importante aclarar que el cuerpo del documento es el mismo en cuanto a fondo y forma se refiere pero con distintos peticionarios e impreso treinta y cuatro (34) veces, denotando un hostigamiento y persecución, agravando el problema jurídico contenido en la fundamento fáctico.
31. Ese mismo día durante el sorteo de parqueaderos, públicamente la administradora manifestó que uno de los impedimentos para participar en el mencionado sorteo era estar inmerso en una DEMANDA EN CONTRA DE LA COPROPIEDAD HORIZONTAL, esta afirmación es totalmente falsa puesto que como se evidencia en el sumario, yo estoy ejerciendo mi derecho al trabajo como representante legal de las personas del Consejo de Administración y **NO** como **ACCIONANTE**.
32. Vale aclarar también que la naturaleza de la Acción de Tutela no es la de un proceso judicial, sin embargo, la exigibilidad de derechos fundamentales no acarrea la vulneración de otros o más derechos de índole fundamental, civil, penal o de cualquier otra naturaleza.
33. A causa de lo anterior, fui víctima de agresiones físicas y verbales y públicamente fui declarado persona no grata por parte de la administradora, por lo cual, abrumado ante la humillación pública, decidí retirarme del recinto.



34. En el **(ANEXO 14)**, se evidencia momentos antes del ataque físico del cual fui víctima, ante lo cual, solicitaré a la **ACCIONADA**, los datos del señor que aparece en la fotografía para adelantar las acciones penales pertinentes, puesto que todo lo narrado desde el hecho 33, lo tengo grabado en prueba documental videográfica, la cual no aporto a este sumario debido a la naturaleza de la ACCIÓN, distinto a como lo ha manifestado la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en materia penal.
35. El 18 de febrero de 2023, recibí una llamada de la señora **ELVIA MARÍA RUIZ CUELLAR** miembro del Consejo de Administración, para aclarar unas cosas de lo sucedido la noche anterior. El **(ANEXO 15)** da fe de la narración de los hechos anteriores y en el minuto 5:26 del mismo, la señora en mención me da autorización y consentimiento para utilizar el audio de la llamada como prueba en el presente escrito de tutela.
36. Cabe aclarar que intenté explicarle a la comunidad que la Acción de Tutela no era un proceso judicial, sino una acción constitucional y así mismo la importancia de la garantía de los derechos fundamentales, también que yo no era el titular de la reclamación sino un abogado ejerciendo su derecho fundamental al trabajo pero los hechos casi resultan en linchamiento y hostigamiento hacia mi integridad.
37. Dado el desarrollo de los hechos manifestados hay un nexo causal por las actuaciones y omisiones de la señora **FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA** que desencadenó la afectación de mis derechos fundamentales.
38. Yo soy un abogado litigante en ejercicio, cuya carrera fue financiada por una beca otorgada por la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA** por mi promedio académico y mi papel como músico del grupo de música tradicional colombiana en el cual gané reconocimientos nacionales, he publicado dos libros con ISBN No: 978-958-48-8828-0, he dedicado mi vida al derecho y a las obras sociales en el entendido que recientemente llegué de Barcelona - España de un voluntariado para ayudar a mujeres migrantes provenientes de Marruecos en cuanto al respeto y garantía de sus derechos, he sido activista político y analista periodístico a través de medios masivos de comunicación, no tengo contravención alguna de ninguna naturaleza del derecho, ni llamados de atención de convivencia por parte de autoridades judiciales o administrativas o de la administración del conjunto **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL P.H.**, en el cual vivo desde que tenía 11 años de edad, desde el 2006, salvo los meses de ausencia en el exterior.
39. Regresé a Colombia a ejercer mi profesión y por la situación manifestada, mi reputación, mis derechos fundamentales a la honra y el buen nombre, no solamente como abogado, sino también como escritor, vecino y ser humano se ven seriamente



vulnerados, por actuaciones que transgreden mi derecho fundamental al debido proceso, causando malestar a toda mi integridad física y metafísica.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, donde la acción de tutela es consagrada como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando se encuentren amenazados o sean lesionados por parte de una autoridad pública o de un **particular** - bajo ciertos supuestos legales -, cuando no exista otro medio de defensa judicial, o cuando, existiendo, se busque evitar un perjuicio irremediable. Se trata entonces de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los demás mecanismos jurídicos que establece la ley. De acuerdo con el artículo 86 superior, la procedencia de la acción de tutela contra particulares está supeditada a la existencia de uno de los siguientes presupuestos: a) Que el particular esté encargado de la prestación de un servicio público; b) Que el particular afecte gravemente el interés colectivo; c) Que el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente al particular.

El tribunal constitucional en sentencias T-290 de 1993 y T-1062 de 2001, ha sostenido que la subordinación implica la existencia de una relación jurídica de dependencia, v. gr. la de los trabajadores respecto de sus patronos, o la de los estudiantes frente a sus profesores o ante los directivos del establecimiento al que pertenecen, que tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado. Así, hay subordinación cuando existe un deber de acatar las decisiones que toman otros, sin poder rebatirlas y sin tener la posibilidad de discutirlos, tal como se ha manifestado en el caso en concreto con las actuaciones de la **ACCIONADA**. Haciendo una línea jurisprudencial, la sentencia hito T-386 de 2002 y la T.1106 de 2005 que sigue la idea de la primera, y que por analogía y **las reglas de análisis jurisprudencial**, son casos similares en cuanto al problema jurídico se refiere, del caso manifestado en el fundamento fáctico del presente escrito de tutela.

En cuanto a la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso el tribunal constitucional ha sido claro en sentencia C-214 de 1994 en cuanto a que *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción”* tal como en el hecho en concreto, se me indilga, señala e imputan conductas, tachándome de calificativos negativos que afectan el desenvolvimiento de mis derechos fundamentales. Así mismo, desarrollando el artículo 29



de nuestra Carta Política, toda persona tiene derecho a que en todas las actuaciones judiciales y administrativas, debe haber observancia en cuanto a fondo y forma. En cuanto a las conductas reprochables que se me imputan, no se me dio la oportunidad de controvertir, allegar pruebas y ejercer mi derecho a la defensa en cualquiera que sea la forma de juicio social, **INCONSTITUCIONAL** que pretenden hacer para afectar mi honra y buen nombre. En concordancia a la idea expuesta, se encuentran las sentencias de constitucionalidad C-922 de 2001, C.692 de 2008, C-980 de 2010, C, 311 de 2012 y C-034 de 2014.

En cuanto a la afectación al derecho fundamental del **debido proceso** por parte de actores en cuanto a propiedad horizontal se refiere, el tribunal constitucional en sentencia T-1106 de 2005, manifiesta que:

*"El legislador reguló lo relativo al ámbito de competencia de los órganos directivos de la copropiedad, en lo que hace referencia al régimen de propiedad horizontal, para la imposición de sanciones. Así, es claro que las asociaciones de copropietarios no podían por sí mismas aplicar sanciones a sus miembros, y mucho menos hacerlo de plano, sin permitir al afectado ejercer su derecho de defensa. Para hacerlo, debían acudir a un juez, autoridad revestida de la competencia para tales efectos."*

En cuanto a mi derecho fundamental a la **dignidad humana**, la Corte ha sostenido que se produce vulneración a este derecho cuando sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, **se propagan entre el público** - bien en forma directa y personal, **ya a través de medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo** y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social, en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen. El anterior concepto obedece a lo que jurisprudencialmente se ha denominado **Difamación** originada en la referencia pública a situaciones inexactas. Mientras que, la Difamación originada en la referencia pública de valoraciones subjetivas, se definen como valoraciones subjetivas no solo de hechos, **sino de la conducta de las personas**. Estas se encuentran prohibidas y no admiten verificación de su verdad o falsedad. **El carácter despreciativo y peyorativo no se deriva de la certeza o fundamentación o la falta de ellas en lo que se declara, sino del resultado negativo que se deriva de someter a alguien a un irrespeto de su autoestima o dignidad**. La protección del derecho a la honra y al buen nombre cuando la presunta vulneración tiene lugar con ocasión de valoraciones subjetivas expresadas públicamente, no depende del análisis de aquello que justificó tales aseveraciones, simplemente se protege el valor propio y común de la dignidad propia.



La serie de afirmaciones hechas constituyen una clara violación de mi dignidad y buen nombre, ya que perjudican gravemente su mi patrimonio moral, tranquilidad, reputación y más grave aún, reputación profesional; y si bien es cierto que ejerciendo mi derecho al trabajo, en una controversia judicial defendí a la contraparte de la **ACCIONADA**, la señora **FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA**, los firmantes del anexo 5, esto no la legitima en causa para imponerme una sanción que está por fuera de sus competencias, sanción que, además de constituir un acto de proscripción prohibido constitucionalmente, es una flagrante violación del derecho al debido proceso y afecta mi dignidad humana, mi honra y buen nombre. En concordancia a lo anterior, se encuentra las sentencias, T-386 de 2002 y T-1106 de 2005 del Tribunal Superior Constitucional. En cuanto a la calificación de **persona no grata** en sentencia T-806 de 2012 la corte constitucional precisó también que;

*"Cuando un cuerpo colegiado o **cualquier tipo de agrupación deciden catalogar a una persona como 'no grata', están recriminando el comportamiento de una persona, como consecuencia de un actuar que se considera censurable, con derivaciones concretas frente a los derechos al buen nombre y a la honra de la personas afectadas con dicho apelativo. En efecto, la declaratoria de 'persona no grata' se impone a la luz de determinadas actuaciones o conductas que son reprochadas por la comunidad, al considerar que la persona castigada trasgredió el orden moral que regula una organización."***

Lo grave en el caso en concreto, es que la declaratoria inconstitucional fue hecha por ejercer mi **derecho fundamental al trabajo**. En sentencias T-806 de 2012, T- 104 de 2018, T-115 de 2015, T.119 de 2017 y SU-195 DE 2012 la Corte Constitucional ha manifestado que el **JUEZ CONSTITUCIONAL** es competente y tiene la facultad de proferir fallos ultra y extra petita en el sentido que

*"la naturaleza de la acción de tutela, como mecanismo de protección de derechos fundamentales, reviste al juez que conoce de ella de una serie de facultades que, en ejercicio de la jurisdicción ordinaria, no posee. La principal de ellas consiste en fallar más allá de lo solicitado por quien hace uso de este mecanismo, fallos ultra o extra petita. Prerrogativa que permite al juez de tutela pronunciarse sobre aspectos que, sin ser expuestos como fundamento del amparo solicitado, deben ser objeto de pronunciamiento, por estar vulnerando o impidiendo la efectividad de derechos de rango constitucional fundamental".*

El desarrollo del derecho en Colombia en cuanto a derechos fundamentales y núcleo duro de los mismos se refiere, ha dictaminado que cuando a través de una sentencia hito, se crea línea jurisprudencial, en concordancia al bloque de constitucionalidad compuesto por la voluntad del constituyente primero, la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia no solamente de la alta Corte sino de los Jueces Constitucionales, se debe aplicar el



desarrollo que las instituciones encargadas de proteger el compilado de derechos que encaminan el plan societal perseguido por el estado social de derecho le han dado a los casos jurisprudencialmente.

## PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor lo siguiente:

1. Que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso.
2. Que se tutele mi derecho fundamental a la dignidad humana.
3. Que se tutele mi derecho fundamental a la honra y el buen nombre.
4. Solicito que las **ACCIONADAS**, ofrezcan disculpas y aclaren PÚBLICAMENTE en la cartelera del conjunto mencionada en el **HECHO 17, (ANEXO7)**, que mi labor era la de trabajar desarrollándome en mi profesión, que yo no soy el que emitió un fallo en contra de ella y que la declaratoria de persona no grata me afectó según lo enunciado en el fundamento fáctico del presente escrito de tutela.
5. Solicito que las disculpas y aclaraciones anteriormente mencionadas, sean publicadas en todas y cada una de las torres doce (12) de la copropiedad **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL**, ya que cada torre cuenta con tablero informativo y ya que la **ACCIONANTE** y los firmantes, se tomaron el trabajo de pasar por los 288 apartamentos y recolectaron las firmas de no más de cuarenta personas, por lo que la gente tiene la imagen errónea de mi persona.
6. Respecto a la petición anterior, solicito sean mantenidas por un tiempo prudente, estipulado a consideración de este despacho.
7. Solicito que de igual manera, se ofrezcan disculpas públicas en los tableros informativos de todas y cada una de las doce (12) torres y se mantengan durante un tiempo prudente a consideración de este honorable despacho.
8. Solicito que la **ACCIONADA**, en la Asamblea General de propietarios que se celebrará el 26 de marzo del año 2023, que me pida disculpas públicas y aclare a viva voz que mi labor era la de trabajar desarrollándome en mi profesión, que yo no soy el que emitió el fallo en contra de ella y que la declaratoria de persona no grata me afectó según lo enunciado en el fundamento fáctico del presente escrito de tutela. Así mismo, que aclare que la persecución alegada, el hostigamiento psicológico y demás son falsedades y acusaciones sin fundamento, de lo contrario solicito que lo pruebe.
9. En caso de ser restablecidos y resguardados mis derechos fundamentales, solicito me sea permitido grabar las disculpas solicitadas en la petición anterior con finalidades probatorias en el caso de un incidente de desacato.
10. Solicito que por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, honra y el buen nombre, y por el juicio social emitido en mi contra,



se me respete mi derecho a acceder al parqueadero de motocicleta solicitado a partir del día 1 de marzo de 2023, fecha en la cual se entregaran los parqueaderos asignados en el sorteo realizado el 17 de febrero de 2023, día en el que ocurrieron los hechos objeto de vulneración, en el entendido que es el medio de transporte mediante el cual ejerzo mi derecho a la libre locomoción, inherente a mi derecho al trabajo puesto que en ella me movilizo a mi oficina de trabajo.

11. Solicito señor **JUEZ** que de conformidad al Decreto 2591 de 1991, usted tome las consideraciones pertinentes en cuanto a sanciones se refiere contra la **ACCIONADA**.
12. Que en concordancia al desarrollo jurisprudencial citado a través de sentencias hito y líneas, de manera ultra y extra petita, el honorable juez que conozca del presente escrito de acción de tutela aplique los criterios de la sana crítica para estudiar la vulneración de cualquier derecho fundamental vulnerado que no se haya solicitado.
13. Solicito a este honorable despacho, analice el nivel de amenaza en el cual me encuentro debido a la situación manifestada y a los hechos sustentados en los anexos.

#### **ANEXOS Y PRUEBAS ADJUNTOS.**

1. **ANEXO 1:** Certificado de existencia y representación legal de la **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL** que acredita la calidad de representante legal de la señora **FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA**.
2. **ANEXO 2:** Auto admisorio de la Acción de Tutela **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
3. **ANEXO 3:** Auto Requerimiento previo a iniciar incidente de desacato **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
4. **ANEXO 4:** Respuesta por parte de la **ACCIONADA** al incidente de desacato donde vulnera mis derechos fundamentales.
5. **ANEXO 5:** Anexo de la respuesta al incidente de desacato por parte de la **ACCIONADA** donde vulnera mis derecho fundamentales.
6. **ANEXO 6:** Poder de actuación que acredita que yo estaba trabajando y no persiguiendo a la señora **ACCIONADA**, tal como ella lo alega.
7. **ANEXO 7:** Fotografías donde la **ACCIONADA** publica actuaciones judiciales al escarnio público con fines de ingeniería de consensos y de generar opiniones en masa.
8. **ANEXO 8:** Contratos de servicio de aseo y vigilancia que acreditan la calidad de representante legal de la señora **ACCIONADA, FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA** no solamente de la **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL P.H.** donde yo vivo,



sino también de la empresa de vigilancia y de aseo que prestan sus servicios allí, acreditando la posición de poder de la señora **ACCIONADA**.

9. **ANEXO 9:** Circular de requisitos para acceder a los parqueaderos, emitido por la **ACCIONADA**.
10. **ANEXO 10:** Acta civil de nacimiento que da fe de mi nexo de consanguinidad en primer grado con la propietaria del apartamento mencionado en el hecho 1.
11. **ANEXO 11:** Correo electrónico emitido por la **ACCIONADA** a través de la contadora pública donde se da fe que estoy al día en pagos de administración.
12. **ANEXO 12:** Derechos de petición que me fueron radicados solicitando que desista del INCIDENTE DE DESACATO como si yo fuera la parte actora.
13. **ANEXO 13:** Información referente a la empresa de seguridad representada legalmente por la señora **ACCIONADA** que presta el servicio en la copropiedad administrada por la misma **ACCIONADA**.
14. **ANEXO 14.** Referente a la agresión manifestada en el hecho 33.
15. **ANEXO 15:** Grabación con consentimiento para ser presentada a este despacho en el link de Google drive <https://drive.google.com/file/d/1DulpOOKZpCpaLOZJ2pn2DNr3y7szLtmK/view>, solo tienen acceso a él las personas que posean el link, para efectos de derecho a la intimidad de las personas ahí presentes y solo está autorizado para ser utilizado en esta diligencia de acción de tutela.
16. Cédula de ciudadanía del presente accionante, Joan Sebastian Castro Bejarano.
17. Lo solicitado y decretado por este despacho para cumplimiento a cabalidad del restablecimiento y garantía de mis derechos.

Muchas gracias por la amable atención prestada.

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán en las siguientes:

### ACCIONANTE:

#### JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO

Dirección electrónica para notificaciones: [joansebastianjuridico@gmail.com](mailto:joansebastianjuridico@gmail.com)

CALLE 34 A SUR NO 89 40 TORRE 12 APTO 502



Joan Sebastian Castro Bejarano  
Abogado litigante

---



**ACCIONADAS:**

**FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA**

Dirección de notificación electrónica: [GERINALDELTINTAL@GMAIL.COM](mailto:GERINALDELTINTAL@GMAIL.COM) /  
[GERONADELTINTALCARTERA@GMAIL.COM](mailto:GERONADELTINTALCARTERA@GMAIL.COM) / [GERINALDELTINTAL@GMAIL.COM](mailto:GERINALDELTINTAL@GMAIL.COM) /  
[GERONADELTINTALCARTERA@GMAIL.COM](mailto:GERONADELTINTALCARTERA@GMAIL.COM)

**Dirección de notificación: Calle 34 a Sur No 89 - 40**

**H&F COMPANY SECURITY S.AS.**

Dirección de notificación: CARRERA 79 A 5 27 SUR

En los mismos correos de la anterior, teniendo en cuenta que es la misma representante legal de las dos personas jurídicas.

Cordialmente,

**JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO**

C.C: 1.030.655.507

T.P: 377.718 del C.S.J.



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE KENNEDY**

**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 426 del 21 de Agosto de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de KENNEDY, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL34A#89-40SURAD de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4205 del 27 de Julio de 2005, corrida ante la Notaría 6 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S40279765

Que mediante acta No. 74 del 1 de Junio de 2022 se eligió a:  
FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52176929, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 2 de junio de 2022 al 1 de junio de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ  
ALCALDE(SA) LOCAL DE KENNEDY**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/01/2023 12:27:37 p. m.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina

[j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Acción de tutela No. 007 – 2023 – 00004**

En atención al escrito remitido vía correo electrónico, teniendo en cuenta los hechos manifestados y que el mismo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021 el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela promovida por **ELVIA MARÍA RUIZ CUELLAR, DIANA LUCÍA CADENA RODRÍGUEZ y DAISY YOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y RICARDO SUÁREZ PÉREZ** en contra de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL y FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA** como **administradora de la copropiedad**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se manifieste respecto de los hechos y solicite las pruebas que considere necesarias.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado Joan Sebastián Castro Bejarano, para actuar como apoderado de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

Cúmplase,

*-Firma electrónica-*

**PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Paola Andrea Rojas Castellanos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 07 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e8d2b99776c2c8864cfd0f0a48f3f9d62fc9974fd23baf30740c321b274c95**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina  
[j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. Acción de tutela (Incidente de Desacato) No. 007-2023-00004

En atención al incidente de desacato promovido por la parte accionante –ELVIA MARÍA RUIZ CUELLAR, DIANA LUCÍA CADENA RODRÍGUEZ y DAISY YOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y RICARDO SUÁREZ PÉREZ–, respecto del incumplimiento al fallo de tutela emitido en el presente asunto de fecha 27 de enero de 2023, el Juzgado DISPONE:

1. Requerir al representante legal, o quien haga sus veces, de la accionada AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte accionante.
2. Advertir al mismo que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Requerir al representante legal de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación de la persona encargada de cumplir la orden impartida en la sentencia y lo acredite ante esta autoridad dentro del mismo término conferido, allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad; de lo contrario se entenderá que él es la persona responsable, con las consecuencias que ello acarrea.
4. Requerir al mismo representante como superior jerárquico del empleado encargado de cumplir el fallo para que abra proceso disciplinario en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
5. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y del escrito de la accionante.

Cúmplase,

*-Firma electrónica-*  
**PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Paola Andrea Rojas Castellanos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 07 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c71bd0bd6a0ab4ff670f20fb9069deb650e18bf54b3e62e0447bee0008322**

Documento generado en 14/02/2023 11:56:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: ACCION DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)**

**RAD: 007-2023-00004**

**ACCIONANTES: ELVIA MARIA RUIZ CUELLAR, DIANA LUCIA CADENA RODRIGUEZ, DAISY YOHANA GONZALEA y RICARDO SUAREZ PEREZ**

**ACCIONADA: AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H. (FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA).**

**FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.176.929 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PH**, con **NIT:830.116.966-1**, ubicada en la calle 34 A SUR No. 89-40, con correo electrónico:geronaldeltintal@gmail.com y celular: 3112649346, encontrándome dentro del tiempo procesal para hacerlo, respetuosamente procedo a pronunciarme respecto del INCIDENTE DE DESACATO instaurado por los accionantes, basándome en los siguientes términos:

**ACCIONES ENCAMIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.**

**Al punto uno (1) del desacato de la tutela:**

Conforme a la orden impuesta por su Honorable Despacho con relación a ordenar a la **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**, a través de su representante legal **FRANCI**

**EDIT FLOREZ ORJUELA**, para que, en el término de 48 horas, contados a partir de esta providencia proceda a: 1.- La **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**, a través de la suscrita le ha manifestado a los acá accionantes en lo que ha estado en sus posibilidades de dar cumplimiento con lo ordenado por su Honorable Despacho, nunca ha sido su intención de oponerse a la información solicitada o en su defecto de informarles requiriéndolas al despacho de la administración para que verifiquen y contesten todo lo relacionado con su requerimiento, pero que estas han hecho caso omiso a mis requerimientos inclusive se le insinuó que se iniciara una inspección ocular bajo la asesoría de peritos idóneos, por parte de los acá accionantes a los que ellos requieran en horario laborable y fechas fijadas por la administración del conjunto, pero con las debidas indicaciones suministradas o en su defecto se hagan a los respectivos informantes, que pueda darle la administración una vez se hiciera la cancelación de estos, ya que el conjunto no está en disposición de hacer erogaciones por la situación de iliquidez en que se encuentra y que esa de conocimiento de los accionantes y del conjunto en general y la cual iría en detrimento patrimonial del mismo.

Es más el 5 de enero de 2023, se hizo una Asamblea en la cual se le puso en conocimiento y se le manifestó a las acá accionantes, que en la Asamblea del 26 de marzo de la anualidad, se pondría de presente toda la complementación que estaban requiriendo no solo a ellas sin a todos los copropietarios y residentes que quisieran

verificar y constatar todo lo relacionado con los balances financieros y demás documentación requerida.

**Al punto segundo (2) del desacato de la tutela:**

En lo que respecta a este punto, de que si no se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará por parte del despacho abrir el incidente de desacato con las indicaciones proferidas y lo dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591/1991, he de manifestar al despacho, que el artículo 632 del estatuto tributario dice: *Que deben conservarse por el término de cinco (5) años contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo los documentos siguientes, informaciones y pruebas que deberán ponerse a disposición de la administración de impuestos, cuando esta así lo requiera, y estos se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo, que dan origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonios, ingresos, costos deducciones, rentas exentas, descuentos supuestos y retenciones consignadas en ellos y además cuando se lleve la contabilidad en computador, se debe conservar los medios magnéticos, ahora bien el derecho a la privacidad es en lotus sensu, a que el derecho humano por virtud del cual una personas, llamarse físico o moral tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de su vida personal. La vulneración de la intimidad implica a acceder sin permiso al ámbito ajeno o personal una zona íntima que una persona se reserva para sí o para un grupo concreto de personas*

como es lo que hace el **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**, donde tiene que velar y reservarse el derecho a la custodia de todos los documentos y demás de los residentes, es más la ley 1581 de 2012 habla de la protección de datos personales.

Ahora en este sentido el habeas data también garantiza a los ciudadanos la preservación de su intimidad, privacidad y honra, es una garantía constitucional que protege a las personas contra el uso abusivo de información, sobre todo cuando esta es obtenida de forma ilícita o fraudulenta.

Entonces siendo así las cosas el Habeas Data, en los conjuntos residenciales es obligatorio su cumplimiento conforme a la Ley 1581 de 2012, y lo conceptuado por la SIC, donde los conjuntos residenciales inician la elaboración, implantación y socialización de un sistema de gestión de datos personales conforme a sus necesidades y a la ley, donde como mínimo incluye: 1.- Política de tratamiento de la información, 2.- Aviso de privacidad, 3.- Formato de autorización de tratamiento de datos personales, 4.- Manual interno, 5.- Medidas de seguridad, en donde los titulares para el caso de los conjuntos residenciales, son los copropietarios de vivienda, residentes, visitantes, empleados, contratistas entre otros, y donde este debe garantizar los derechos de cualquier persona que ingrese

o incluso de los que se mantengan afuera, pero por alguna razón se le haya recolectado algún dato personal.

Por otro lado la Superindustria exige a edificios y conjuntos residenciales a cumplir con las normas de protección de datos personales, donde la SIC por ejemplo radicó multa por valor de \$78.000.000 a un edificio de la carrera 7ª por no cumplir con las normas correspondientes, y sobre la recolección y tratamiento de datos personales, donde esta exhorto a conjuntos residenciales a cumplir la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, con especial énfasis en tratamiento de datos sensibles, y es donde los accionantes pretenden que se les dé información acerca de datos que son exclusivos y están bajo la protección y custodia de la **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**

Por un lado la Superindustria manifiesta que los conjuntos residenciales que se someten al régimen de propiedad horizontal son personas jurídicas responsables del tratamiento de datos que recolectan, almacenan o usan sobre todas las personas que ingresan a las instalaciones por lo tanto, están obligadas a cumplir la constitución y las leyes 185 de 2012 o 1266 de 2008 y las respectivas disposiciones reglamentarias, son varias las sanciones que se han impuesto a propiedades horizontales y conjuntos residenciales a través de la delegatura para la protección de datos, y nuestro conjunto **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL**

**TINTAL P.H.**, no quiere verse inmersa en esta situación y ser sancionada por el capricho y mal intencionadas acciones de las accionantes que lo que buscan a toda costa perjudicar al conjunto y no velar por el bienestar de la comunidad y su unión.

Es así como al conjunto le corresponde conservar y tener bajo custodia la información bajo condiciones de seguridad, para impedir que personas inescrupulosas, adulteren o hagan pérdida o mal uso o acceso a otros medios no autorizados o fraudulentos, no con esto se quiere decir que la propiedad el conjunto se esté sustrayendo de la información como se dijo anteriormente, pero lo que si se está reservando y poniendo en conocimiento al despacho es que se vengán con una sanción por parte de los antes mencionados.

Sobre la protección de datos y custodia de los mismos se pueden citar sentencias de la Corte Constitucional de Colombia como es la sentencia 729 del 2000 del Habeas Data, sentencia 687 del 2002, sentencia 486 de 2003 y la sentencia 706 de 2014, todas de la Corte Constitucional sobre la protección de datos.

Queda así expuesto al despacho lo concerniente al punto dos (2) del incidente de desacato, en donde por ningún motivo ni razón la **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.**, se está sustrayendo de lo referido por los accionantes, para que se impongan una medida sancionatoria con arresto y multa para la suscrita.

**Al punto tres (3) del desacato de la tutela:**

De lo requerido por el despacho, me permito informar que el nombre completo de la suscrita es: FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA, identificada con C.C.No. 52.176.929 de Bogotá y para las notificaciones personales la recibiré en la Calle 34 A SUR No. 89-40 de Bogotá, correo: [geronaldeltintal@gmail.com](mailto:geronaldeltintal@gmail.com) y la acreditación lo hago mediante resolución administrativa expedida por la Alcaldía de Kennedy de fecha 18/01/2023, la cual se allega en el acápite de pruebas.

**Al punto cuatro (4) del desacato de la tutela:**

De lo que dispone el despacho he de pronunciarme que el consejo de administración fijara fecha, para abrir investigación a la suscrita representante legal por el cargo que desempeñó para oír los descargos correspondientes.

Con la presente estoy allegando al despacho por medio magnético en PDF, todo lo requerido por el Despacho con copia y traslado para la accionante y el Despacho de acuerdo a lo reglado por las normas presentes.

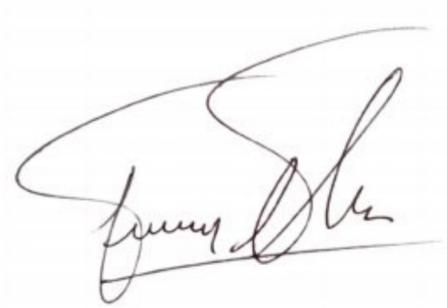
**ANEXOS**

Para que sean tenidas en cuenta por el despacho para lo pertinente, me permito allegar la siguiente documentación:

- 1) Balance general detallado.
- 2) Acta del 5 de enero de 2023, de asamblea extraordinaria donde se le puso en conocimiento a las accionantes de la documentación que se allegaría y se pondría de presente a todos los copropietarios y residentes del conjunto, así mismo a las accionantes para que verificaran y constataran lo dicho en la asamblea del 26 de marzo de 2023.
- 3) Listado de firmas de los copropietarios y residentes del conjunto, donde ponen de manifiesto que las acá accionantes son personas no gratas en el conjunto.
- 4) Carta de las accionantes del 17 de diciembre de 2022, donde renuncian a su cargo de miembros del consejo de administración, que fue aceptada, pero que se decidirá en la Asamblea del 26 de marzo de la anualidad.
- 5) Copias de las citaciones de las empresas prestadoras de vigilancia y aseo, donde se acordará en diligencia de conciliación, lo adeudado ya que las cuentas de cobro no corresponden a la realidad, porque hay pagos a las tres empresas efectuado por la administración, que se necesita aclarar en la diligencia **(C.Q.G VIGILANCIA PRIVADA LDTA; COPSERVIP SECURIY SAS, PROTGLOBAL VISION SAS).**

- 6) Copia de certificado de representación y existencia expedido por la Alcaldía Local de Kennedy – Bogotá.
- 7) Copia de la contestación inicial de la tutela, donde se le pone en conocimiento a las accionantes que la documentación requerida se allegará el día 26 de marzo del 2023, inclusive al mismo despacho, lo anterior para conocimiento de todos los copropietarios y residentes del conjunto.
- 8) Carta de contestación a la señora ELVIA RUIZ del 31 de enero de 2023, la cual le fue leída el día 5 de enero de 2023 en la reunión de la asamblea extraordinaria.

Atentamente,



**FRANCI EDIT FLOREZ ORJUELA**

C.C. No. 52.176.929 de Bogotá

Representante Legal

**AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL PH.**

# AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL

NIT: 830,116,966-1

## PROPIETARIOS

Con el fin de poner en conocimiento a las autoridades competentes del C.S.J, el comprobante del residente de la torre 12 apto 502, señor Johan Sebastián Castro Bejarano con tarjeta profesional No 377718 del C.S.J, quien a su vez es el abogado de las Señoras Diana Cadena, Elvia Ruiz, Deisy González y Ricardo Suarez; quienes son propietarios y miembros del consejo de administración, en donde presentan PERSECUCION, CONSTREÑIMIENTO SICOLOGICO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL en contra de la señora administradora Franci Florez Orjuela, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE COMPORTAMIENTO ya que puede repercutir en otra sancion en contra del conjunto sobre todo por el tema del ACOSO LABORAL, por tal motivo los siguientes residentes solicitamos una sanción en contra de este abogado el señor Johan Sebastian Castro Bejarano, ya que es el Señor Juez quien debe dictaminar y resolver la situacion y no el Señor abogado Johan Sebastian Castro Bejarano acusando a la señora Administradora Franci Florez, por lo solicitado mediante la accion de tutela No 007-2023-0004.

TORRE	APARTAMENTO	NOMBRE	FIRMA
12	104	Marian Jatziry Vaga Gaviria	Revel. 1000242049
5	502	Blanca Peltre	Blanca Peltre 3720974
6	104	Gemma Sandia	20100253
4	302	Olga Lucia Blatin	Olga Lucia Blatin 5719247
4	102	Maria Consuelo Buitayo	Consuelo B. 51839814 Bt
5	504	Emiliana	Emiliana 734280
10	401	Horacio Espinosa	Horacio Espinosa 877264
5	604	Wilson Ramirez Jago	Wilson Ramirez Jago 79511.109 Bta
9	402	Belloni Echeverri F.	Belloni Echeverri CC 37707492
1	302	Mary Luz Parra	Mary Luz Parra 395764L 26ivardo
11	303	Yeraldin Caro Gonzalez	Yeraldin Caro Gonzalez - 1.026.273.2
7	502	Ernesto Gonzalez	Ernesto Gonzalez 79E/0985
6	404	Johana Beltran	Johana Beltran 10029995
4	201	Luz Mery Uiquito M.	Luz Mery Uiquito 52352679
4	303	Mónica Carantón Reyes	Mónica Carantón Reyes 52347710
6	504	Maria Stella Celis R	Maria Stella Celis R 24057245

# AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL

NIT: 830,116,966-1

## PROPIETARIOS

Con el fin de poner en conocimiento a las autoridades competentes del C.S.J, el comprobante del residente de la torre 12 apto 502, señor Johan Sebastián Castro Bejarano con tarjeta profesional No 377718 del C.S.J, quien a su vez es el abogado de las Señoras Diana Cadena, Elvia Ruiz, Deisy González y Ricardo Suarez; quienes son propietarios y miembros del consejo de administración, en donde presentan PERSECUCION, CONSTREÑIMIENTO SICOLOGICO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL en contra de la señora administradora Franci Florez Orjuela, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE COMPORTAMIENTO ya que puede repercutir en otra sancion en contra del conjunto sobre todo por el tema del ACOSO LABORAL, por tal motivo los siguientes residentes solicitamos una sanción en contra de este abogado el señor Johan Sebastian Castro Bejarano, ya que es el Señor Juez quien debe dictaminar y resolver la situacion y no el Señor abogado Johan Sebastian Castro Bejarano acusando a la señora Administradora Franci Florez, por lo solicitado mediante la accion de tutela No 007-2023-0004.

TORRE	APARTAMENTO	NOMBRE	FIRMA
4	402	Angelesca Parra	<i>Angelesca Parra</i>
5	103	Jacqueline Salazar	<i>Jacqueline Salazar</i> 377718
5	303	John Anderson Pinzon	<i>John A. Pinzon Martinez</i> 1032874393 1032874393
11	304	Alexandra Villón	<i>Alexandra Villón</i> 52312526
2	202	Jenny Guiza	<i>Jenny Guiza</i> 63.452.022.
8	602	Yaimi Hernandez	<i>Yaimi Hernandez</i> 53 07707
4	301	Luz Marina Virego.	<i>Luz Marina Virego</i> 52116688
1	203	Carlos A. Cadaver	<i>Carlos A. Cadaver</i> 19400078
1	603	Jose Javier Marcón	<i>Jose Javier Marcón</i> 79656327
5	401	Eliana Sandoval	<i>Eliana Sandoval</i> 52466729
6	304	Sandra Milena Cruz	<i>Sandra Milena Cruz</i> 52194419.
4	103	Marie Cristina Varago	<i>Marie Cristina Varago</i> 51775907
6	101	Judith Guevara Pardo	<i>Judith Guevara Pardo</i> 52853690
8	502	Dandra Paola Paez	<i>Dandra Paola Paez</i> 52934627 86
4	101	Israel Vanegas	<i>Israel Vanegas</i> 19147308 19147308
4	403	Israel Vanegas	<i>Israel Vanegas</i> 19147308 19147308

# AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL

NIT: 830,116,966-1

## PROPIETARIOS

Con el fin de poner en conocimiento a las autoridades competentes del C.S.J, el comprotamiento del residente de la torre 12 apto 502, señor Johan Sebastián Castro Bejarano con tarjeta profesional No 377718 del C.S.J, quien a su vez es el abogado de las Señoras Diana Cadena, Elvia Ruiz, Deisy González y Ricardo Suarez; quienes son propietarios y miembros del consejo de administración, en donde presentan PERSECUCION, CONSTREÑIMIENTO SICOLOGICO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL en contra de la señora administradora Franci Florez Orjuela, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE COMPORTAMIENTO ya que puede repercutir en otra sancion en contra del conjunto sobre todo por el tema del ACOSO LABORAL, por tal motivo los siguientes residentes solicitamos una sanción en contra de este abogado el señor Johan Sebastian Castro Bejarano, ya que es el Señor Juez quien debe dictaminar y resolver la situacion y no el Señor abogado Johan Sebastian Castro Bejarano acusando a la señora Administradora Franci Florez, por lo solicitado mediante la accion de tutela No 007-2023-0004.

TORRE	APARTAMENTO	NOMBRE	FIRMA
7	704	Juane Gonzalez	Juane Reidy Gonzalez P.
8	301	John Guerrero	John Guerrero 80.070.354
8	401	Milena Gomez	Milena M. Guerrero. 531039081
1	103	Camila Gomez.	Camila Gomez. 1288510653.
6	302	Diana Andrea Buceña	Diana Buceña 10324888
5	304	Marcela Clavijo	Marcela Clavijo 103059307
8	604	Katherine Gaviria	Katherine Gaviria 38289613
9	401	Henry Silva.	Henry Silva 11187373
7	402	Marlene Sepulveda J.	Marlene SJ. 23357737.
11	101	Jhoan Vega	Jhoan Vega 1066084952
7	404	Jayr Leon	Jayr Leon 527564
4	404	CRISTIAN VELAZQUEZ	CRISTIAN VELAZQUEZ 1004228160
5	501	Maizara Bonera	Maizara Bonera 5269254
8	304	Emparatriz	Emparatriz 52016944579.
5	602	BRODIE BOVELO	Brodie Bovel 79.697.225
2	303	PEDRO A FLOREZ	Pedro A Florez 30453135 DPO.

# AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL

NIT: 830,116,966-1

## PROPIETARIOS

Con el fin de poner en conocimiento a las autoridades competentes del C.S.J, el comprobante del residente de la torre 12 apto 502, señor Johan Sebastián Castro Bejarano con tarjeta profesional No 377718 del C.S.J, quien a su vez es el abogado de las Señoras Diana Cadena, Elvia Ruiz, Deisy González y Ricardo Suarez; quienes son propietarios y miembros del consejo de administración, en donde presentan PERSECUCION, CONSTREÑIMIENTO SICOLOGICO, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL en contra de la señora administradora Franci Florez Orjuela, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE COMPORTAMIENTO ya que puede repercutir en otra sancion en contra del conjunto sobre todo por el tema del ACOSO LABORAL, por tal motivo los siguientes residentes solicitamos una sanción en contra de este abogado el señor Johan Sebastian Castro Bejarano, ya que es el Señor Juez quien debe dictaminar y resolver la situacion y no el Señor abogado Johan Sebastian Castro Bejarano acusando a la señora Administradora Franci Florez, por lo solicitado mediante la accion de tutela No 007-2023-0004.

TORRE	APARTAMENTO	NOMBRE	FIRMA	
9	504	Nhart Corbin		996860.
12	101	Alejandra Muñoz		1.013610.
6	604	José Janceto Calvillo	José Janceto Calvillo	Cambio 8013 52
1	204	Karen Turcio E.	Karen Turcio	11031121
4	204	Miliana Espinosa		52.77028.
5	403	Luis Cáceres		101601427
6	502	José Aurora Tamayo	José Aurora Tamayo	516886E
4	504	Familia Feyá		19'297.47
3	204	Eulpin Murillo		10009929
11	102	Blanca Maldonado		207979
8	102	Dahlia Carrón B.		5212850
1	401	Steven Millan		1000592461
9	601	Jaime Ariza		31332361.
12	403	Nixon Rojas Garcia		79'614.925 B



John Sebastian Castro Bejarano  
Abogado litigante



Señor:  
**JUEZ (REPARTO)**  
**É. S. D.**

**ELVIA MARIA RUIZ CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.907.268, **DIANA LUCÍA CADENA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.931.619, **DAISY YOHANA GONZALEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.572.698 y **RICARDO SUÁREZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.136.866, por el presente escrito le manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.655.507 y portador de la tarjeta profesional No 377.718 del C.S.J., para que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en nuestro nombre y representación, ante el señor JUEZ, interponga acción de tutela en contra de la **AGRUPACIÓN GERONA DEL TINTAL** con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora **FRANCI EDIT FLÓREZ ORJUELA** en calidad de gerente o quien la represente al momento de las notificaciones y de la sentencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado y especialmente para, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y adelantar otra diligencia necesaria al reconocimiento de sus intereses.

Sírvase señor **JUEZ**, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**ELVIA MARIA RUIZ CUELLAR**  
C.C No. 51.907.268.



Joan Sebastian Castro Bejarano  
Abogado litigante



**DIANA LUCÍA CADENA RODRÍGUEZ**  
C.C No. 52.931.619.

**DAISY YOHANA GONZALEZ GONZALEZ**  
C.C No. 1.030.572.698

**RICARDO SUÁREZ PÉREZ**  
C.C No. 4.136.866

Acepto:

**JOAN SEBASTIAN CASTRO BEJARANO**  
C.C: 1.030.655.507 de Bogotá D.C  
T.P: 377.718 del C.S.J



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º Edificio Hernando Morales Molina  
[j07ejecmbm@ccedstj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmbm@ccedstj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Acción de tutela (Incidente de Desacato) No. 007-2023-00004**

En atención al incidente de desacato promovido por la parte accionante **ELVIA MARÍA RUIZ CUELLAR, DIANA LUCIA CADENA RODRÍGUEZ y DAISY YOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y RICARDO SUÁREZ PÉREZ**, respecto del incumplimiento al fallo de tutela emitido en el presente asunto de fecha 27 de enero de 2023, el Juzgado DISPONE:

1. Requerir al representante legal, o quien haga sus veces, de la accionada AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, proceda a pronunciarse sobre el escrito alegado por la parte accionante.
2. Advertir al mismo que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado **se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.**
3. Requerir al representante legal de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL, para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación de la persona encargada de cumplir la orden impartida en la sentencia y lo acredite ante esta autoridad dentro del mismo término conferido, allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad; de lo contrario se entenderá que él es la persona responsable, con las consecuencias que ello acarrea.
4. Requerir al mismo representante como superior jerárquico del empleado encargado de cumplir el fallo **para que abra proceso disciplinario en su contra**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
5. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y del escrito de la accionante.

Cúmplase.





## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASEO Y MANTENIMIENTO

Entre los suscritos a saber: **FRANCI LOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.929 de Bogotá. En su condición de representante Legal de la sociedad denominada **COMPANY SECURITY S.A.S.**, con Nit. 901.597.733-0 y quien en el curso de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por la otra parte **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** del conjunto del **AGRUPACION GERONA DEL TINTAL P.H.** con Nit. No.830.116.966, identificado como aparece al pie de su firma, en sus condiciones de miembros del consejo, y quien en el curso de este contrato se denominará **CONTRATANTE** se ha celebrado el contrato de prestación de servicios, que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DE CONTRATO.** El Objeto del presente contrato lo constituye la prestación remunerada de los servicios de aseo y mantenimiento que tiene el **CONTRATANTE** con personal debidamente seleccionado y preparado para adelantar labores propias de esta actividad bajo la subordinación o dependencia del **CONTRATISTA**, quienes estarán dotados con los uniformes y elementos de protección, cumpliendo un horario de 48 horas semanales de lunes a sábado.

Este servicio está compuesto por:

1. DOS (2) operarias de aseo, uniformadas con blusa de color azul, pantalón azul, zapatos en cuero, botas de caucho, guantes, tapabocas certificado, gafas industriales y carne de identificación.
2. UN (1) todero, uniformado con camisa de Jeans, Jeans Azul , cinturón ergonómico, cachucha, botas de caucho, botas dieléctricas, guantes, gafas industriales, tapabocas, certificado, carne de identificación.

**PARAGRAFO.** Las partes que intervienen en el presente acuerdo, manifiestan que para todos los efectos legales, el personal prestara el servicio de aseo y mantenimiento serán trabajadores a cargo de **EL CONTRATISTA**, con quien

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASEO Y MANTENIMIENTO

estarán vinculados mediante contrato de trabajo, con derecho a los salarios y todas las prestaciones sociales previstas en el código sustantivo del trabajo y vinculación a las entidades prestadoras de salud, pensión y riesgos profesionales, quedando expresamente pactado que EL CONTRATANTE no tiene vinculo, ni responsabilidad alguna, por el eventual incumplimiento que aquel tenga con sus obligaciones obrero-patronales.

**CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR MENSUAL DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRECE PESOS M.CTE (\$5.611.013)**, como valor mensual del contrato. Este Contrato tiene un IVA del 19% incluidos en el valor mensual. Incluye el suministro de los elementos de aseo básicos necesarios para la ejecución de la labor. **PARAGRAFO. - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura de cobro, **CLAUSULA TERCERA. DURACION DEL CONTRATO,** El presente contrato tiene una vigencia de doce meses (12) a partir del 01 De enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo tácito, por periodos también de un año, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento del contrato o de alguna de sus eventuales prórrogas, su deseo de darlo por terminado. **PARÁGRAFO 1.** Si alguna de las partes desea darlo por terminado antes, deberá avisar a la otra por escrito con una antelación no menor a (30) TREINTA días, sin que esta terminación genere indemnización o cobro de ninguna índole. **PARÁGRAFO 2.** El valor del presente contrato se incrementará en el mes de enero de cada periodo de acuerdo con el porcentaje % del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional. **CLAUSULA CUARTA. – RELACION LABORAL:** El personal asignado por el contratista para la prestación del servicio será responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES ESPECIFICAS. - EL CONTRATANTE** podrá eventualmente y de manera escrita dar instrucciones de carácter especial al CONTRATISTA cuando la prestación del servicio lo requiera y esta a su vez se las transmitirá al personal a su cargo. **CLAUSULA SEXTA. - REEMPLAZOS DE PERSONAL, - EL CONTRATISTA,** se compromete a reemplazar al personal cuando el CONTRATANTE lo solicite por escrito, indicando con claridad las causas que originan su cambio con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas por una contingencia urgente, o cuando el personal deba disfrutar de permisos, descansos, licencias por enfermedad y calamidad. **CLAUSULA SEPTIMA. - GARANTIAS. EL CONTRATISTA** respaldara el contrato con la siguiente póliza: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASEO Y MANTENIMIENTO

**EXTRACONTRACTUAL**, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida y autorizada por la superintendencia financiera, por un periodo igual al término del contrato 2) **POLIZA EMPRESARIAL: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: ampara las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA por la suscripción del presente contrato y las modificaciones que a éste se le introduzcan, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y vigente desde la fecha de la firma de este hasta su termino de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal y de cualquier costo que estas puedan originar. Asimismo, mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal y de cualquier costo que origine en el uso de patentes, diseño, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del presente contrato y que sean de propiedad de terceros. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas proveedores, así como el personal de estos. Por lo tanto, en caso de demandas, reclamaciones, o acciones legales contra el CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA o del personal que este utilice en la ejecución del objeto contractual, este será notificado de la situación, obligándose a responder por las reclamaciones y por los costos que generan. **CLAUSULA NOVENA. - TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato se podrá terminar por 1) mutuo acuerdo entre las partes 2) la cesación o mora de dos (2) pagos del contrato por parte del CONTRATANTE, evento en el cual EL CONTRATISTA podrá suspender los servicios de manera inmediata, sin responsabilidad de su parte y sin que se le pueda exigir ningún tipo de indemnización por los eventuales perjuicios que pueda sufrir EL CONTRATANTE. 3) En caso de que pueda comprobarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA, dando aviso por escrito a la otra parte, con una antelación de 30 días calendario. **CLAUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -** Son obligaciones para EL CONTRATISTA, las siguientes: a) suministrar de manera oportuna y en el número establecido la cantidad de personal necesario para el servicio en los términos y condiciones fijados en el presente contrato, b) realizar la supervisión y seguimiento al personal asignado al servicio c) responder por los daños que ocasionen sus empleados a los bienes comunes y privados de la sede y siempre y cuando se demuestre su responsabilidad, en el ejercicio de sus funciones d) mantener en perfecto estado de aseo las áreas comunes Para EL CONTRATANTE: a) cancelar de manera oportuna y dentro de los términos señalados en el presente contrato el valor mensual del servicio prestado, b) permitir el ingreso al Edificio de los empleados y/o supervisores del CONTRATISTA, cuando sea en cumplimiento de labores propias de la empresa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INCREMENTO**: El presente contrato tendrá un incremento en el porcentaje decretado por el Gobierno nacional para el salario mínimo a partir del primero (1º.) de enero de

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ASEO Y MANTENIMIENTO

**2023. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RENOVACION DEL CONTRATO. -** El presente contrato se entenderá renovado automáticamente por el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones, cuando no se avise por escrito de la cancelación por parte del CONTRATANTE con un mes de antelación al vencimiento de este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – MODIFICACION DEL CONTRATO-** El presente contrato podrá modificarse, con otro si al mismo, previo consentimiento de las dos partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA** El presente contrato presta mérito Ejecutivo a favor de la parte afectada, por falta de cumplimiento, para lo cual se renuncia a todo tipo de requerimiento judicial o extrajudicial. Para constancia se firma el presente entre las partes en Bogotá, D.C. el dieciocho (18) de octubre de 2022.

Los contratantes

El Contratista,

---

**FRANCI FLOREZ**  
CC. No. 52.176.929 de Bogotá  
Representante Legal  
COMPANY SECURITY S.A.S  
Nit. No. 901.597.733-0

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERIA ENTRE COMPANY SECURITY S.A.S. Y AGRUPACION GERONA DEL TINTAL**

<b>CONTRATANTE:</b>	AGRUPACION GERONA DEL TINTAL
<b>NIT:</b>	830.116.966
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MIEMBROS DEL CONSEJO
<b>CÉDULA DE CIUDADANIA:</b>	
<b>DIRECCIÓN:</b>	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2022
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE 2022
<b>DURACIÓN:</b>	DOS (2) MESES
<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA, CUNDINAMARCA
<b>VALOR MENSUAL DEL CONTRATO:</b>	\$ 11.500.000
<b>VALOR TOTAL DE CONTRATO:</b>	\$ 23.000.000
<b>FORMA DE PAGO:</b>	MENSUAL VENCIDA

Entre los suscritos a saber por una parte **FRANCI FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 52.176.929 de Bogotá D.C. quien obra en su calidad de Representante Legal de Company Security S.A.S., persona jurídica identificada con NIT **901.597.733**, con domicilio principal en la CR 79 A NO. 5 27 SUR con número de teléfono 321 265 67 76, debidamente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio, con matrícula mercantil No. 03533594, sociedad que para los efectos del presente contrato funge como **EL CONTRATISTA**; y por otra parte **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL P.H.** con NIT. 830.116.966 identificados con la Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de su firma, ubicado en la CALLE 34ª SUR No. 89 - 40 de Bogotá, CUNDINAMARCA y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de conserjería preventiva, el cual se regirá especialmente por las cláusulas que a continuación se expresan de manera libre, consiente y voluntaria: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE, los servicios de conserjería Fija con arma de Fuego en las instalaciones ubicadas en CALLE 34ª SUR No. 89 - 40 de Bogotá, Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 356 de 1994 y demás disposiciones legales vigentes relacionadas con la naturaleza de la actividad de conserjería. **PARÁGRAFO PRIMERO – MODALIDAD DEL SERVICIO:** El objeto del presente contrato lo ejecutará EL CONTRATISTA mediante la siguiente modalidad: un (2) servicio diurno de lunes a domingo y un (2) servicio nocturno todos los días de la semana con equipos de comunicación, dentro del perímetro de copropiedad contratante limitado a sus aéreas y bienes comunes. **SEGUNDA - DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración de dos (2) meses contados a partir del veinte de (20) de octubre (2022) y será prorrogado por un periodo igual si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminado por lo menos

con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, haciendo claridad que si EL CONTRATANTE es quien desea dar por terminado el presente contrato deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con EL CONTRATISTA, TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$ 23.000.000) IVA INCLUIDO, pagaderos en dos (2) pagos mensuales de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 11.500.000) IVA INCLUIDO, dentro de los diez (10) primeros días de la presentación de la correspondiente factura del servicio prestado mes vencido junto con la certificación firmada por el Contador en donde se acredite el pago de aportes a seguridad social y parafiscales de los empleados asignados para prestar los servicios en la copropiedad contratante. PARÁGRAFO PRIMERO - MORA EN EL PAGO DEL SERVICIO: La mora en el pago de los servicios generará a cargo de EL CONTRATANTE el pago de los correspondientes intereses de mora liquidados según las tasas fijadas en artículo 884 del Código de Comercio. PARÁGRAFO SEGUNDO - FORMA DE PAGO: Los pagos mensuales del presente contrato deben realizarse mediante consignación o transferencia bancaria directa a las cuentas oficiales de COMPANYY SECURITY S.A.S., o mediante giro de cheque cruzado al primer beneficiario a nombre de COMPANYY SECURITY S.A.S. EL CONTRATISTA no recibe ni autoriza pagos de dinero en efectivo a ningún funcionario, ni por EL CONTRATANTE ni por Terceros; si estos se efectuaren, EL CONTRATISTA no los reconocerá y corren por cuenta y riesgo exclusivamente de quien los entregó. Si se paga mediante cheque y este no es pagado al CONTRATISTA por cualquier causa imputable al girador, éste pagará al CONTRATISTA como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio que EL CONTRATISTA persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasiona de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 731 del Código de Comercio. PARÁGRAFO TERCERO - PROHIBICIÓN DE RETENCIÓN DE PAGOS: Bajo ninguna circunstancia EL CONTRATANTE podrá realizar retención de los pagos de las facturas presentadas por EL CONTRATISTA en forma regular, aludiendo daños que, a su consideración, se hubieren causado. PARÁGRAFO CUARTO - AUTORIZACIONES: EL CONTRATISTA podrá: a) consulta datos de EL CONTRATANTE en cualquier tiempo y en cualquier operador de información legalmente autorizado. b) Reportar datos ante cualquier operador de información legalmente autorizado sobre el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones en mora o de los deberes legales de contenido patrimonial de EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO QUINTO - VARIACION DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato podrá variar de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. CUARTA - EXCLUSIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: Las exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extrac contractual serán amparadas por EL CONTRATISTA hasta por \$ 500.000 pesos previa investigación de los hechos a solicitud del Representante Legal de la Copropiedad llegando copia simple del denuncia respectivo con las formalidades y requisitos legales instaurado ante la autoridad competente. En caso que la investigación interna arroje como resultado negligencia, impericia o imprudencia imputable al personal de seguridad de EL CONTRATISTA, se realizará un acuerdo de pago directamente entre la compañía de conservación y el afectado, hasta por un valor de \$ 500.000. Del acuerdo final se remitirá copia al Representante Legal de la Copropiedad de EL CONTRATANTE. El tiempo máximo para desarrollar el acuerdo final será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho; lo anterior sin perjuicio de que cada copropietario sea responsable de su propia seguridad, tomando las pólizas de seguros por hurto de vehículos y seguros de bodega, instalando mecanismos de seguridad que permitan proteger las puertas de acceso y ventanas de los inmuebles, vehículos y demás bienes de

pertenecía de los residentes adoptando las medidas de seguridad sugeridas por EL CONTRATISTA y colaborar con todas las medidas de control existentes en la portería peatonal y vehicular. La compañía de conserjería y la administración no se harán responsables por los hurtos de joyas, dólares, dinero en efectivo títulos valores; por ningún objeto o mercancía dejado al interior de los vehículos, sin protección necesaria, y tampoco responde por rayones o golpes de los vehículos, ni por bicicletas que se encuentren fuera del ciclistero si lo hay, o sin las medidas de seguridad mínimas; tampoco responderá por elementos u objetos de valor dejados en los depósitos como televisores, computadores, portátiles, cámaras, equipos de sonido, muebles, enseres y en general no responderá por aquellos elementos que no se encuentren en su custodia, debidamente discriminados e inventariados previamente. Tampoco se responderá en caso de que EL CONTRATANTE se encuentre en mora del pago del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO – FINALIDAD DEL SERVICIO DE CONSERJERIA:** La finalidad del servicio conserjería, es procurar la disminución y prevención de las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los deberes, derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservadas a las autoridades.

**QUINTA - OBLIGACIONES DE EI CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, durante la vigencia de este contrato, se obliga a:

- a) A vigilar las instalaciones de la copropiedad CONTRATANTE, de conformidad con el objeto del presente contrato y normas que regulan la actividad, en especial a suministrar la máxima seguridad posible a la copropiedad CONTRATANTE monitoreando el buen funcionamiento del esquema designado a la prestación del servicio de conserjería, seleccionando y detectando las posibles anomalías que menoscaban la seguridad física de la copropiedad CONTRATANTE o de las personas que lo habitan, reportándola directamente a EL CONTRATANTE a través de su administración.
- b) A contestar por escrito las solicitudes, inquietudes, quejas o reclamos incoados por EL CONTRATANTE, en los términos de ley.
- c) A corregir las deficiencias en la prestación del servicio, cuando las mismas se hayan notificado por escrito por EL CONTRATANTE, y luego de una indagación preliminar por EL CONTRATISTA, se determine que la causa sea imputable a este.
- d) A remover el (los) conserjes (s) asignados por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación por escrito por parte de EL CONTRATANTE de la solicitud de remoción del conserje de seguridad por razones de falla o deficiencias en la prestación del servicio, con prueba siquiera sumaria de ello.
- e) A reaccionar mediante la presencia del supervisor designado, ante llamados de emergencia de EL CONTRATANTE y/o desplegando acciones ante autoridades de policía.
- f) A efectuar los reemplazos de los conserjes que de manera imprevista no concurren a su puesto de trabajo o deban ausentarse de él, dentro de un plazo máximo de dos (2) horas a partir del momento de la ausencia.
- g) A realizar revista de supervisión y control en cualquier franja horaria que pueda ser en el día o en la noche.
- h) A dotar a los conserjes de equipo de comunicación que permita comunicarse con la central de operaciones de la empresa e internamente entre ellos con radios punto a punto.
- i) A prestar apoyo adicional cuando se presten situaciones especiales de alteración en la seguridad, tales como disturbios o congregación de personas en eventos públicos que afecten la tranquilidad de la copropiedad contratante.
- j) A elaborar, dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación del servicio el Análisis de Vulnerabilidades de las instalaciones, priorizando las recomendaciones.
- k) A suministrar los demás elementos de dotación necesarios para el servicio.
- l) A mantener en vigencia la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que

hace parte integrante de este contrato, la cual no será inferior al equivalente de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la cual tiene como objeto amparar hasta por este valor la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de la prestación del servicio. **SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** La copropiedad contratante se obliga a: a) A pagar a EL CONTRATISTA el valor que se estipula en la cláusula tercera en la forma y términos establecidos en este contrato. b) A suministrar a COMPANY SECURITY S.A.S., la reglamentación e información interna de la copropiedad CONTRATANTE útil para la ejecución de este contrato. c) A mantener en buen estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de sus instalaciones, entendido por ellos, puertas peatonales y vehiculares, cerraduras, muros, rejas, cercas eléctricas si las hay, sistemas de iluminación, mantener en buen estado la demarcación y señalización de parqueaderos y demás similares y afines. d) Implementar las medidas de seguridad sugeridas por EL CONTRATISTA, u otras similares, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades de seguridad en las instalaciones y en las operaciones del cliente en el lugar del servicio identificadas por EL CONTRATISTA en el trabajo de análisis de vulnerabilidades realizado a la planta física en custodia de acuerdo con el procedimiento establecido en el ordinal. e) Impartir instrucciones precisas a sus trabajadores, contratistas, proveedores y demás personal, en el sentido de respetar y cumplir las medidas de seguridad, en especial las revisiones y controles aplicados a trasteos, paquetes, cajas y otros. f) Entregar por inventario escrito y verificado físicamente, equipos y demás bienes comunes cuya custodia corresponda al personal de seguridad asignado al inicio del este. g) Devolver a EL CONTRATISTA al momento de finalizar la relación contractual todos los equipos destinados para la prestación del servicio de seguridad dentro de las instalaciones de EL CONTRATANTE. h) A presentar las reclamaciones en forma escrita a que haya lugar ante EL CONTRATISTA en un término máximo de ocho (8) días, luego de la ocurrencia de los hechos objeto del reclamo; transcurridos los cuales la compañía dará por cerrada la investigación, sin que ello implique la responsabilidad de ninguna índole. **SÉPTIMA - INCREMENTO:** El incremento al valor del servicio se realizará a partir del primero (01) de enero de cada año respectivamente de acuerdo al incremento que determinen las disposiciones legales sobre los contratos de vigilancia para copropiedades y según lo decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual vigente. **PARÁGRAFO:** Así mismo el valor del contrato aumentará en los eventos en los eventos en los que el Gobierno Nacional determine el aumento de uno o más impuestos aplicables al presente contrato. **OCTAVA - TERMINACIÓN:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario requerimiento judicial dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación y por escrito motivado y probado. Cuando la solicitud sea por parte de EL CONTRATANTE este deberá encontrarse al día con los pagos por concepto del servicio prestado. **NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual. EL CONTRATANTE en la CALLE 34ª SUR No. 89 – 40 de Bogotá, Cundinamarca; EL CONTRATISTA en la CR 79 A NO. 5 27 SUR. **DECIMA-CLAUSULA PENAL:** Si alguna de las partes solicita la terminación anticipada del contrato sin que se presente incumplimiento alguno de las obligaciones contraídas entre los mismos, se estipula una penalidad equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser cobrada por vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento alguno, lo anterior sin perjuicio del cobro de las demás sumas dejadas de percibir con ocasión del incumplimiento, o por daños materiales o inmateriales. **DECIMA PRIMERA - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato

contiene obligaciones claras, expresas y exigibles del usuario y, por consiguiente, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Por constancia y en señal de aceptación para efectos de imprimirle carácter vinculante al presente convenio una vez leído y aceptado en su integridad, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE

LOS CONTRATISTAS

---

---



## CIRCULAR SORTEO PARQUEADEROS ENERO 25 DE 2023

### RECUERDE EL SORTEO ES SOLO PARA PROPIETARIOS

Se les informa a todos los propietarios de vehículos que el día viernes 17 de FEBRERO de 2023 se llevará a cabo el sorteo de parqueadero correspondiente al periodo MARZO 01 2023 – MAYO 30 DE 2023, dicho sorteo se realizará de manera presencial a las 8:00 pm., en el Salón Comunal del Conjunto.

Recuerde que para participar en el sorteo deben estar a **PAZ Y SALVO** por todo concepto (administración, parqueadero, multas etc.) con la administración al mes de Enero 31 de 2023 y debe ser **Propietario residente de la Agrupación Gerona del Tintal.**

El propietario que esté interesado en participar en el sorteo de parqueaderos, por favor registrarse en la planilla (que se encuentra ubicada en la portería) a partir del miércoles 25 de enero y hasta el día viernes 3 de febrero 2023, **SIN EXEPCION, Quien no firme la planilla a tiempo NO PARTICIPARA EN EL SORTEO.** Diligenciar el formato asignación de parqueadero.

Atentamente,

**ADMINISTRACION**

CALLE 34 A No. 89-40 sur  
BOGOTA-COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO.

IDENTIFICACION No

1) Parte básica	2) Parte complementaria
9.5.C.7.1.8	06945

22976386

3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	1063

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
CASTRO	BEJARANO	JOAN SEBASTIAN
9) Masculino o Femenino	10) Sexo	11) Día
MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	18
12) Mes	13) Año	14) País
JULIO	1.995	COLOMBIA
15) Departamento	16) Municipio	
CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	

SECCION ESPECIAL

17) Clínica hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.	18) Hora
HOSPITAL SAN JOSE	2:40 p.m.
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO	DRA. MONICA PEDROZA
21) No. licencia	22) Nombres
0937-94	MARTHA ELIANA
23) Nombres	24) Edad
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
C.C.# 39.659.986 BOGA (BOGOTA)	COLOMBIANA
27) Profesión u oficio	28) Apellidos
BOGOTANA	CASTRO RODRIGUEZ
29) Nombres	30) Edad
JOSE ARMANDO	31
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
C.C.# 79.329.097 BOGOTA	COLOMBIANA
33) Profesión u oficio	34) Identificación (clase y número)
EMPLEADO	C.C.# 79.329.097 BOGOTA

35) Firma (autógrafa)	36) Nombre
<i>Jose Arando Castro Rodriguez</i>	JOSE ARMANDO CASTRO RODRIGUEZ
37) Nombre	38) Identificación (clase y número)
JOSE ARMANDO CASTRO RODRIGUEZ	C.C.# 79.329.097 BOGOTA

39) Firma (autógrafa)	40) Domicilio (Municipio)
<i>Jose Arando Castro Rodriguez</i>	Av. 27 # 36-40 sur BRAVO PAEZ
41) Nombre	42) Identificación (clase y número)
TESTIGO	TESTIGO
TESTIGO	44) Domicilio (Municipio)

45) Nombre	46) Día	47) Mes	48) Año
TESTIGO	02	AGOSTO	1.995
49) Nombre del funcionario ante quien se hizo el registro	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
CERVELLO RODRIGUEZ HERRERA			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1010 - 0 VI/77

NOTARIA 80 DEL CIRCULO DE  
SANTAFE DE BOGOTA

El Notario Certifica:

Esta copia auténtica (fotocopia) del registro original el cual reposa en el archivo del Registro del Estado Civil de esta Notaría, Artículos 114 y 115 Decreto 1260 de 1973  
Santafé de Bogotá, D.C., a 28 ABR 2004





Q GERONA



2

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

**Borradores** 1

Categorías

**Social** 490

**Notificaciones** 17

Foros

**Promociones** 5.828

Más

Etiquetas

Caso Avianca

Documentos

Personal

Recorrido Europa

Más

que NO INCURRÍ EN MORA ALGUNA, sustento de eso es el certificado que adjunto en el presente correo. Solicito por favor se corrija p de parqueadero este viernes. Aclaro que yo ya había enviado copia de mi extracto para que verificaran el error de contabilidad respecto diciembre y el desprendible de pago correspondiente al mes de enero.

Muchas gracias por su amable atención, atentamente

Joan Sebastián Castro Bejarano  
C.C: 1.030.655.507  
TORRE 12 APTO 502

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



**GERONA DEL TINTAL**

mar, 14 feb, 20:22 (hac

para mí

Buen Dia

Muchas Gracias por su pago, este impase ya fue solucionado ya se encuentra al día por concepto de administración.

Cordialmente,

MICHELL MAYORGA

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2023

Señores  
Agrupación Residencial Gerona Del Tintal  
Concejo de Administración  
Residente apartamento 502 torre 12 Sr, Johan Sebastian Castro Bejarano  
Ciudad

Ref: **DERECHO DEPETICION**

Henry Silva Celi identificado con la cedula de ciudadanía No 11.187.373 de Bogotá, dirección Calle 34 A Sur No 89 -40 Torre 9 apartamento 401 barrio Calandaima, ciudad de Bogotá, actuando en nombre de los copropietarios quienes firman en el anexo. Me dirijo a usted para presentar el siguiente derecho de petición, con fundamento en:

#### HECHOS

13. El día 14 de Febrero de 2023 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá, Ref: Acción de Tutela (Incidente de Desacato) No 007-2023-0004, en donde dictaminó que les sean entregados a **USTEDES COPIA O MEDIO DIGITAL LA INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD Y ADEMÁS LOS DATOS PERSONALES DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

14. Artículo 23 de la constitución política.
15. Ley 1581 de 2012 ó Ley de protección de Datos Personales

#### OBJETO

Solicitar comedidamente a las Sras y Sr. Elvia Ruiz, Diana Cuellar, Ricardo Suarez y Deisy, quienes son de igual manera copropietarias miembros del consejo, reelegidos por la asamblea para el buen funcionamiento y fortalecimiento de la copropiedad Conjunto Residencial Gerona del Tintal PH, el **DESISTIMIENTO** de la acción de tutela (Incidente de Desacato) No. 007-2023-00004, en que dictamina que en un plazo máximo de 48 horas hábiles les sea entregado por copia o medio digital la información del nuestro conjunto y además los datos personales de los copropietarios, nos vemos vulnerados en nuestro derecho a la protección de nuestros datos personales tanto individual como el de nuestro conjunto, tal como lo expresa la ley 1581 de 2012

“Reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

## PETICIÓN

1. Como propietarios de unidades residenciales de la Agrupación Residencial Gerona Del Tintal, vemos **VULNERADO NUESTRO DERECHO A LA PRIVACIDAD** y en aras de nuestra **PORTECCION DE DATOS PERSONAL NO DAMOS AUTORIZACION** para revelar nuestra información personal ni la de nuestro conjunto a ninguna persona, incluidas ustedes ya que dentro de la funciones del consejo al cual ustedes aun pertenecen no expresa que puedan obtener estos datos de la manera arbitraria y en abuso de confianza vulnerando nuestros derechos.
2. Dar desistimiento por parte de cada uno de ustedes a la acción de tutela interpuesta ante la Agrupación Residencial Gerona Del Tintal, al solicitar la información sin previa autorización por cada uno de nosotros los copropietarios.

## ANEXOS

1. Copia Respuesta Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá.

## NOTIFICACIONES

A los suscritos:

Dirección de Notificación: Calle 34 A Sur No 89 40 Torre 9 Apto 401

Correo Electrónico: hensilva2011@hotmail.com

Atentamente,

**Henry Silva Celi**  
**C.C. No 11.187.373 de Bogotá**  
**Celular: 300 4138995**

Two long columns of folded documents, likely forms or certificates, laid out on a tiled floor. The documents are oriented vertically and contain dense, illegible text. The top row of the left column is labeled 'Formulario de Inscripción' and the top row of the right column is labeled 'Formulario de Inscripción'.

REC

(<https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/>)

## Directorio de Empresas

Inicio Directorio de Empresas (<https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/>) / BOGOTA ([https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/departamento\\_bogota/](https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/departamento_bogota/)) / BOGOTA ([https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/departamento\\_bogota/](https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/departamento_bogota/)) / H&f Company Security Sas

# H&f Company Security Sas

<b>Razón Social</b>	H&f Company Security Sas
<b>Teléfono</b>	3112649346
<b>Ciudad</b>	BOGOTA
<b>Departamento</b>	BOGOTA
<b>Dirección Actual</b>	CARRERA 79 A 5 27 SUR <a href="https://maps.google.es/maps?daddr=CARRERA 79 A 5 27 SUR, BOGOTA, BOGOTA">Cómo llegar (https://maps.google.es/maps?daddr=CARRERA 79 A 5 27 SUR, BOGOTA, BOGOTA)</a>
<b>NIT</b>	<a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330">9015977330 (https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330)</a>
<b>Actividad</b>	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n c p
<b>Forma Jurídica</b>	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
<b>Ranking de Empresas</b>	Conozca el Ranking de las 10.000 empresas más grandes de Colombia. <a href="https://www.einforma.co/ranking-empresas-10000">Obtenerlo Ahora &gt;&gt; (https://www.einforma.co/ranking-empresas-10000)</a>



Accede Gratis al Informe Ampliado de H&f Company Security Sas ([https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO\\_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330](https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330))

La empresa H&f Company Security Sas tiene como domicilio principal de su actividad la dirección, CARRERA 79 A 5 27 SUR en la ciudad de BOGOTA, BOGOTA. El teléfono de H&f Company Security Sas es el 3112649346. Esta empresa fué constituida como SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y se dedica a Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n c p. Si necesita más información sobre H&f Company Security Sas regístrese y acceda gratis <https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/hf-company-security-sas>

a más información de la empresa.

## Información Comercial de H&f Company Security Sas

La actividad principal de H&f Company Security Sas es Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n c p.

Cifras expresadas en (PESO COLOMBIANO, UNIDADES)

### Estructura legal

#### Forma Jurídica

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

#### Información financiera

Accede Gratis al Informe Ampliado de H&f Company Securit...

([https://www.informacolombia.com/directorio-](https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330)

[empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO\\_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330](https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/servlet/app/portal/EMP/prod/FORMULARIO_REGISTRO/razonsocial/H%252526f+Company+Security+Sas/nif/9015977330))

## Empresas similares a H&f Company Security Sas

A continuación le ofrecemos un listado con 10 empresas similares a H&f Company Security Sas en BOGOTA y del sector Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n c p.

Empresa	Dirección	Teléfono
ENLACES EMPRESARIALES Y FINANCIEROS SAS ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/grupo-valorar-sociedad-acciones-simplificada">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/grupo-valorar-sociedad-acciones-simplificada</a> )	CALLE 138 52 A 29 OF 206, BOGOTA, BOGOTA	3102643071
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SOCCER 116 LTDA ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/club-social-deportivo-soccer-116-ltda">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/club-social-deportivo-soccer-116-ltda</a> )	AVENIDA AMERICAS 60 56 LC 309, BOGOTA, BOGOTA	6015739429
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S A S ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/g4s-secure-data-solutions-colombia-sa">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/g4s-secure-data-solutions-colombia-sa</a> )	CALLE 21 69 B 57, BOGOTA, BOGOTA	6017441666
COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S A S ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/colombiana-licitaciones-concesiones-sas">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/colombiana-licitaciones-concesiones-sas</a> )	CALLE 26 59 41 OF 903, BOGOTA, BOGOTA	6017440140
HUMAN INTEGRITY S A S ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/human-integrity-sas">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/human-integrity-sas</a> )	CARRERA 21 51 76 LC 5, BOGOTA, BOGOTA	6012351213
SUPERTRANS LTDA ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/supertrans-ltda">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/supertrans-ltda</a> )	CALLE 152 A 16 A 91, BOGOTA, BOGOTA	6013684136
SENSOCODE S A S ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/sensocode-sas">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/sensocode-sas</a> )	CARRERA 15 N 88 64 OF 222, BOGOTA, BOGOTA	6012814407
ALV PACK_CIA LTDA ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/alv-pack-cia-ltda">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/alv-pack-cia-ltda</a> )	DIAGONAL 66 A 81 B 47, BOGOTA, BOGOTA	6015484968
IDENFORMAS S A S ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/idenformas-sas">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/idenformas-sas</a> )	CARRERA 20 A 187 69, BOGOTA, BOGOTA	6018045700
CONSORCIO VIAL 19 ( <a href="https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/consorcio-vial-19">https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/consorcio-vial-19</a> )	, BOGOTA, BOGOTA	



INFORMA COLOMBIA S.A.  
Teléfono (57 1) 3269270  
clientes@informacolombia.com  
www.informacolombia.com

Política de tratamiento de datos (<https://www.informacolombia.com/politica-de-tratamiento-de-informacion/>)

